

LA VIVIENDA FAMILIAR COMO UN DERECHO HUMANO EN MÉXICO

THE FAMILY HOUSE AS A HUMAN RIGHT IN MÉXICO

*Actualidad Jurídica Iberoamericana, núm. 3 bis, noviembre 2015, pp. 267 - 282.*

---

Fecha entrega: 25/10/2015  
Fecha aceptación: 30/10/2015

MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS  
Catedrática de Derecho Civil y Derecho Familiar  
Universidad Nacional Autónoma de México  
directoracastaneda@derecho.unam.mx

**RESUMEN:** Este trabajo reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, como un derecho fundamental. Por ello, es deber del Estado crear leyes para la protección de la vivienda como patrimonio familiar y emplear políticas públicas que permitan garantizar a su población el acceso a una vivienda digna y decorosa. Partiendo de esta hipótesis, se abordan los conceptos de familia y vivienda, para luego considerar su reconocimiento en diversos tratados internacionales. Finalmente, se considerará el reconocimiento como derecho humano de la vivienda familiar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su fundamento, alcance y características.

**PALABRAS CLAVES:** vivienda familiar, familia, vivienda, patrimonio familiar, derechos humanos, tratados internacionales, constitución política.

**ABSTRACT:** This work recognizes the right of all families to own a worthy house as a fundamental one. Hence, it's a state duty to pass legislation to protect the real state as family asset and to grant to the population the access to worthy house. The work analyses the concept of family and family house and its recognition in international treaties. Finally, the work deals with the recognition in the Constitution of México of the human right to have a family house and its fundamentals, extension and features.

**KEY WORDS:** family house, family, house, family assets, human rights, international treaties, political constitution.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. CONCEPTOS GENERALES.- 1. Familia.- 2 Vivienda.- III. EL DERECHO A UNA VIVIENDA Y SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.- IV. PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.- V. EL PATRIMONIO FAMILIAR.- VI. EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA ¿SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN MÉXICO?- VII. CONCLUSIONES.

## I. INTRODUCCIÓN.

El derecho a la vivienda es un derecho fundamental, al que todos debemos tener acceso, sin embargo, ante el fenómeno de la sobrepoblación en las grandes ciudades y su resultante escasez de tierra apta para edificación de vivienda a precio adecuado, y ante el crecimiento desordenado de sus espacios habitables, las tendencias de expansión de los centros urbanos que están desarrollándose en México deben, responder a nuevos criterios de ordenamiento de los asentamientos humanos y de disponibilidad de reservas territoriales a efecto de asegurar un crecimiento planeado, alternativo, de buena calidad de vida y estricto cuidado del equilibrio ecológico.

La vivienda es un tema importante para el Estado, y es así que el patrimonio familiar se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, ya que con ello se garantizan diversos derechos que se encuentran interrelacionados, como son: la salud, la alimentación, la educación, la seguridad social, entre otros. Por lo anterior, el Estado crea leyes para la protección de la vivienda como patrimonio familiar y emplea políticas públicas que permitan garantizar a su población el acceso a una vivienda digna y decorosa.

## II. CONCEPTOS GENERALES.

Para adentrarnos al tema de la vivienda familiar como un derechos humano, resulta importante que abordemos los conceptos de familia y vivienda, toda vez que las personas al vivir en sociedad buscan unirse con otras para formar una familia, de tal suerte que el Estado se encarga de garantizar los derechos humanos de ésta, como lo es en este caso el derecho a contar con una vivienda digna.

### 1. Familia.

La familia es un elemento fundamental para la sociedad, toda vez que es la base del Estado, es una institución integrada por un conjunto de personas ligadas por lazos de amor y parentesco, en ellas se educan nuevas generaciones dotándolas de valores,

principios y enseñanzas que permiten el crecimiento del país, por tal motivo debe ser protegida por el Estado.

De acuerdo con Julián Güitrón Fuentes, la “familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato, por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, que habiten bajo el mismo techo”<sup>1</sup>.

En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 señala que la familia “es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,” por ello adquiere especial relevancia al considerarla como la célula fundamental de la sociedad y es así que el Estado debe garantizar los derechos de sus integrantes.

En este orden de ideas, se puede señalar que la familia puede tener tres finalidades esenciales, a saber:

A. Procreación y conservación de la especie, así como educación de la prole. Se satisfacen las necesidades de índole biológica y se educa a sus nuevos miembros, lo que implica una preparación para la vida en sociedad.

B. Protección y ayuda mutua. Sus miembros se ayudan y cuidan entre sí.

C. Satisfacción de necesidades materiales. Implica que sus miembros se esfuerzan por satisfacer sus necesidades básicas como son la habitación y sustento<sup>2</sup>.

Por lo anterior, es que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce una serie de derechos, que permiten alcanzar un estado de bienestar que les permite satisfacer sus necesidades básicas.

## 2. Vivienda.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) la vivienda es la “construcción o recinto que independientemente de la forma en que es concebido, construido, transformado o adaptado proporciona a las personas la posibilidad de satisfacer primariamente su necesidad de alojarse, pero que también

---

<sup>1</sup> GÜITRÓN FUENTEVILLA J.: *Código Familiar para el Estado de Hidalgo*, 10ª Edición, Gobierno del Estado de Hidalgo, Palacio de Gobierno, Pachuca de Soto Hidalgo, México, 1984, pp. 25 y 26.

<sup>2</sup> Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Patrimonio Familiar. Temas Selectos de Derecho Familiar*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012. p. 2.

les permite desarrollar sus funciones vitales como la de alimentarse y protegerse de las inclemencias del medio ambiente”.<sup>3</sup>

Para Gerardo Pisarello una vivienda es “una condición necesaria para la supervivencia y para lograr una vida segura, autónoma e independiente. Es una premisa esencial para poder realizar otros derechos, como el acceso a la salud, la educación y al libre desarrollo de la personalidad, los cuales son impracticables cuando no existen las condiciones mínimas de habitabilidad”.<sup>4</sup>

Lo anterior, quiere decir que la vivienda es un elemento importante que le permite al hombre cubrir sus necesidades básicas y garantizar diversos derechos que se derivan ésta, es por ello que se debe contar con los servicios básicos para el desarrollo de los miembros de la familia.

### III. EL DERECHO A UNA VIVIENDA Y SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

La dignidad humana, va de la mano del derecho que tiene toda la familia de contar con una vivienda, toda vez que “el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad”.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. *Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI)*, 2014.

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/Glosario/paginas/Contenido.aspx?ClvGlo=ENVI2014&nombre=083&c=33314&s=est> (Visitada el 21 de septiembre del 2015).

<sup>4</sup> CARBONELL, M.: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 2007, Porrúa, México. 2007, p. 61, citado en FLORES RODRÍGUEZ, L.: *La vivienda en México y la población en condiciones de pobreza*, Centro de estudios sociales y de opinión pública. Documento de Trabajo núm. 63, 2009.

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/210289/516885/file/Vivienda\\_mexico\\_poblacion\\_docto63.pdf](http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/210289/516885/file/Vivienda_mexico_poblacion_docto63.pdf). (Visitada el 21 de septiembre del 2015), p. 3.

<sup>5</sup> Tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.) Primera Sala, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Décima Época, p. 602 No. de registro 2007731, Tesis Aislada (Constitucional).

En efecto, el respeto de la dignidad de la persona, trae consigo el reconocimiento y satisfacción de sus derechos fundamentales, como son el derecho a una vivienda, la salud, educación, alimentación, entre otros derechos.

Así, de la transcripción del contenido del párrafo séptimo del artículo 4º constitucional, se desprende que el acceso a una vivienda digna es un derecho humano y por tanto es universal, ante esto el Estado se ha dado a la tarea de publicar la Ley de vivienda, la cual tiene por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

De acuerdo con dicha ley se entiende por vivienda digna y decorosa aquella que “cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos”<sup>6</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido el siguiente criterio en relación al derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa:

“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité

---

<sup>6</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley de Vivienda*, Última reforma Diario Oficial de la Federación 20-04-2015, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv\\_200415.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_200415.pdf) (Visitada el 22 de septiembre del 2015), pp. 1 y 2.

de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados<sup>77</sup>.

Es así que, para garantizar el derecho a una vivienda digna ésta debe contar con los servicios indispensables como por ejemplo: escuelas, hospitales, transporte público, recolección de basura, entre otros servicios sociales, que salvaguarden el acceso a otros derechos reconocidos en nuestra Constitución, ya que una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas<sup>78</sup>.

Por ello, el Estado se concreta a crear las condiciones de desarrollo necesarias para satisfacer todos los derechos, sin embargo las familias mexicanas aún no han podido alcanzar un nivel de bienestar, ya que todavía tenemos una población marginada en

---

<sup>77</sup> Tesis: 1a. CCV/2015 (10a.) Primera Sala, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Décima Época, p. 583 No. de registro 2009348, Tesis Aislada (Constitucional).

<sup>78</sup> Derecho a acceder a un nivel de vida adecuado. Su plena vigencia depende de la completa satisfacción de los derechos fundamentales propios de la esfera de necesidades básicas de los seres humanos. Tesis: 1ª. CCCLIII/2014 (10a.) Primera Sala, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, Décima Época, p. 599, No. de registro 2007730, Tesis Aislada (Constitucional).

el campo, sin duda alguna el derecho a la vivienda supone la creación de un derecho social en beneficio de las clases más pobres de nuestra sociedad.

#### IV. PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

A nivel internacional, existen diversos ordenamientos que protegen el derecho a la vivienda, verbi gratia la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en el párrafo 1. del artículo 25 lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Lo anterior, se ve reforzado con el contenido del artículo 22, toda vez que establece que es obligación del Estado garantizar:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagra y protege el derecho a la vivienda de acuerdo con el artículo 11:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagra en el capítulo I intitulado Derechos, el derecho a la vivienda en su artículo XI:

“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”  
Lo anterior, se refuerza con lo dicho en el art. XXIII:

“Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”

Como se puede observar, en los ordenamientos transcritos con anterioridad, todos consagran el derecho a la vivienda, así como otros derechos que se encuentran íntimamente ligados con éste, de tal suerte que los Estados deben asegurar la satisfacción de dichos derechos y un nivel de vida adecuado.

## V. EL PATRIMONIO FAMILIAR.

Para que la familia esté en condiciones óptimas de cumplir su importante misión social, requiere entre otras cosas, de un patrimonio que le sirva de base para satisfacer con decoro las más apremiantes necesidades de sus miembros.

De acuerdo con Martínez Morales, el patrimonio familiar es el “patrimonio de afectación y de contenido económico, constituido por un miembro de la familia con el propósito de satisfacer necesidades vitales de este grupo”<sup>9</sup>.

Para Pérez Contreras, el patrimonio familiar “es el conjunto de bienes libres de gravámenes e impuestos, inembargables y no susceptibles de enajenación, que la ley destina a una familia con el fin de proteger y asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios, esto es, los integrantes de la familia, como los cónyuges, los concubinos, los descendientes, los ascendiente, en los términos del capítulo de alimentos; de forma que los integrantes de la misma puedan desarrollarse adecuadamente y sostener una calidad de vida aceptable en el hogar”<sup>10</sup>.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el patrimonio familiar: “Se define como una institución de interés público, por el cual se destina uno o más bienes a la protección económica y sostenimiento del hogar y de la familia, cuya existencia está amparada en el artículo 123, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, los cuales serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni a embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios. Por su parte, el numeral 27, fracción XVII, párrafo tercero, de la propia Constitución, establece que las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando

---

<sup>9</sup> MARTÍNEZ MORALES, R.: *Diccionario Jurídico General*, Tomo 3 (O-Z), Tercera reimpresión, IURE editores, México, 2006, p. 862.

<sup>10</sup> PÉREZ CONTRERAS, M.M.: *Derecho de familia y sucesiones*, Nostra Ediciones, México, 2010, p. 175.

los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen”<sup>11</sup>.

Por su parte, De Pina manifiesta que “llámese patrimonio de familia, o familiar, el conjunto de los bienes afectados al servicio de una determinada organización familiar a fin de asegurarle un nivel de vida que permita su normal desenvolvimiento”<sup>12</sup>.

Para garantizar este patrimonio, existe la figura jurídica del patrimonio familiar, el cual es inalienable e inembargable. Sin embargo, existen requisitos que se deben cumplir para alcanzar la constitución de este patrimonio; entre estos requisitos se encuentra:

La manifestación que el juez civil debe presentar el miembro de la familia que quiera formar esta institución:

A tenor del Artículo 730, “El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar, señalados en el artículo 723, será por la cantidad resultante de multiplicar el factor 10,950 por el importe de tres salarios mínimos generales diarios, vigentes en el Distrito Federal, en la época en que se constituye el patrimonio, autorizando como incremento anual, el porcentaje de inflación que en forma oficial, determine el Banco de México. Este incremento no será acumulable”.

Como se desprende de este precepto normativo actualmente no se encuentra vigente, toda vez que no existe bien inmueble que tenga este valor comercial, máxime en una ciudad como la nuestra, razón por la cual debe actualizarse, este artículo, en función de la economía, actual del país y en lo particular de la ciudad y de los valores comerciales de la propiedad.

Las relaciones familiares se rigen por un amplio marco jurídico, en el cual intervienen instituciones del derecho civil, tales como el matrimonio, la patria potestad, la tutela, la adopción, el reconocimiento de los hijos, la mayoría de edad y la herencia, entre otras.

Ya se ha dicho que todas las personas son iguales en sus derechos y obligaciones; sin embargo respecto a la mujer, los derechos se amplían para protegerla cuando así lo

---

<sup>11</sup> Patrimonio de Familia. Los bienes que lo constituyen están fuera del comercio y, por ende, no son susceptibles de prescribir (Legislación de los Estados de Chihuahua y Nuevo León). Tesis: 1a./J. 77/2014 (10a.) Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Décima Época, p. 198, Número de registro 2008082, Jurisprudencia (Civil).

<sup>12</sup> DE PINA, R.: *Elementos de derecho civil mexicano. Introducción. Personas. Familia*, Volumen I, Vigésimo quinta edición, Porrúa, México, 2010, p. 313.

requiera su función maternal. Dicha protección gira principalmente en torno de su salud, su seguridad física y bienestar y la de sus hijos.

Esta protección jurídica se manifiesta con mayor vigor, tanto para la madre como para el producto, durante el período de gestación y después de éste, durante el cual la mujer no deberá realizar trabajos peligrosos en horario nocturnos.

“Durante el período de gestación la futura madre no realizará trabajos que le exijan esfuerzos que signifiquen un peligro para su salud y la del producto. Disfrutará de un descanso de seis semanas antes y después del parto; en el caso de que se encuentre imposibilitada para trabajar, el descanso se prolongará por el tiempo que sea necesario; en el período de lactancia dispondrá de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, y el sitio para ello será adecuado e higiénico. Los períodos pre y post natales se computarán íntegramente cuando se calcule su antigüedad en el trabajo. Dispondrá de los servicios de guardería infantil, los cuales serán prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado o por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. El patrón está obligado a mantener en su negociación un número suficiente de asientos para el descanso de las madres trabajadoras, quienes tendrán el derecho a recibir íntegramente su salario”<sup>13</sup>.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, es por ello que la ley protege de manera especial sus derechos. “Desde el punto de vista biológico, se llama menor de edad a la persona que desde el punto de vista del desarrollo de su organismo no ha alcanzado una madurez plena. Desde el punto de vista jurídico, es la persona que, por la carencia de plenitud biológica, la ley le restringe su capacidad, dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que la salvaguardan”.

La preservación, extensión y defensa de los derechos humanos de los niños en nuestro país han sido objeto de preocupación constante del Estado, y esto es así porque la sociedad y la autoridad reconocen que la niñez representa el futuro de la nación.

Para la preservación de la salud de los niños, las instituciones del Estado formulan y llevan a cabo planes y programas de medicina preventiva, curativa y de rehabilitación. Por lo que se refiere a la prevención, la atención se enfoca a combatir, hasta su erradicación, las enfermedades comunes en los infantes. Se

---

<sup>13</sup> DE LA MATA PIZANA, F. Y GARZÓN JIMÉNEZ, R.: *Derecho Familiar*, Segunda edición, Porrúa, México, 2003, p. 328.

vacuna contra el sarampión, la poliomielitis, la difteria, tos ferina y tuberculosis; también se ponen en vigor campañas de orientación para ilustrar a los padres sobre problemas de contingencia, como la deshidratación y la hidrofobia, entre otros. En la aplicación de la medicina curativa la protección a la salud de los niños es amplia en su cobertura, pues en ella participan no solamente instituciones públicas, sino también organizaciones altruistas que unen sus esfuerzos con los del gobierno para brindar asistencia médica general y especializada, quirúrgica y hospitalaria. La medicina de rehabilitación la constituyen las prácticas y terapias que se aplican a los niños que requieren de un tratamiento especial para recuperar las facultades físicas y mentales perdidas por algún accidente o enfermedad.

“Por lo que se refiere a la alimentación de la población infantil, para nadie es desconocido que ésta constituye todavía una aspiración difícil de alcanzar, debido a la actual crisis económica. Sin embargo, se debe reconocer que para mitigar este grave problema, las instituciones públicas del sector salud y asistencial, desarrollan estrategias y programas tendientes a informar y capacitar a las madres sobre los cuadros básicos nutricionales que requiere el menor. Aunando a esta tarea, se distribuyen raciones alimenticias entre la población infantil que así lo requiere”<sup>14</sup>.

Las instituciones públicas responsables de atender a los niños en la problemática referida son la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las correspondientes de los Estados y municipios.

En cuanto a la educación, nuestra Constitución Federal impone al Estado la obligación de proporcionar a los niños, en forma gratuita, la instrucción primaria, y a los padres y tutores el deber de inscribir y llevar a sus hijos para que la cursen. La protección de este derecho se apoya con otras medidas, tales como el libro de texto gratuito y los programas para abaratar los útiles escolares.

El sano esparcimiento de los niños es indispensable para su desarrollo físico y mental. Este encuentra su práctica en la recreación que los padres deben proporcionarles, como elemento formativo de su personalidad.

El problema que más preocupación despierta es el de los niños maltratados y abandonados, víctimas de la crueldad e irresponsabilidad de algunos padres o tutores. Estos niños merecen la atención, no solamente de la autoridad sino de toda la sociedad. El desamor de algunos padres para con sus hijos y la ignorancia para educarlos son problemas que lastiman a la sociedad y a la dignidad del niño. En el

---

<sup>14</sup> DE IBARROLA, A.: *Derecho de Familia*, Sexta edición, Porrúa, México, 1990, p. 13.

combate a estos problemas no se debe escatimar ningún recurso, tanto institucional como persona.

Así como la Constitución regula lo relacionado a la vivienda, el Código Civil para el Distrito Federal hace lo propio en el artículo 308 fracción I de la siguiente manera:

“Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto...”.

Como se puede observar, el Código Civil para el Distrito Federal ha elevado al rango de alimentos, *la vivienda*, por ser esta indispensable para el adecuado desarrollo de la familia y del menor en general.

## VI. EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, ¿SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN MÉXICO?

Actualmente, el patrimonio familiar se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero de la fracción XVII del artículo 27, en el que se establece:

“Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno”.

De la misma forma en la fracción XXVIII del apartado A, del artículo 123, hace alusión al patrimonio familiar de la siguiente forma:

“Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios”.

En este contexto, se puede observar que en las leyes se determinan los bienes que constituyen el patrimonio familiar, como lo advertimos en el punto anterior en relación al Código Civil, en el que se establece la forma para constituirlo y contar con una vivienda digna.

Sin embargo, el crecimiento urbano desmedido, ha creado el desarrollo de viviendas que no cumplen con la infraestructura necesaria, que garanticen el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, ya que estas se encuentran alejadas del acceso a los servicios sociales indispensables que satisfagan los derechos que se encuentran relacionados con éste.

Por ello, en el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) presentado por nuestro actual Presidente Enrique Peña Nieto, se indican una serie de estrategias que plantean un nuevo modelo urbano sustentable a seguir para garantizar una vivienda digna, como son:

A. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales como la alimentación, la salud, la seguridad social, la vivienda digna, que les permita tener una mejor calidad de vida.

B. Inhibir el crecimiento de las manchas urbanas hacia zonas inadecuadas.

C. Promover reformas a la legislación en materia de planeación urbana, uso eficiente del suelo y zonificación.

D. Mejorar las condiciones habitacionales y su entorno, impulsar acciones de renovación urbana, ampliación y mejoramiento de la vivienda del parque habitacional existente.

E. Desarrollar y promover vivienda digna que favorezca el bienestar de las familias.

F. Desarrollar un nuevo modelo de atención de necesidades de vivienda para distintos segmentos de la población, y la atención a la población no cubierta por la seguridad social, incentivando su inserción a la economía formal.

G. Fortalecer el mercado secundario de vivienda, incentivando el mercado de renta, que eleve la plusvalía de viviendas desocupadas y contribuya a una oferta más diversa y flexible.

H. Incentivar la oferta y demanda de vivienda en renta adecuada a las necesidades personales y familiares.

I. Fortalecer el papel de la banca privada, la Banca de Desarrollo, las instituciones públicas hipotecarias, microfinancieras y ejecutores sociales de vivienda, en el otorgamiento de financiamiento para construir, adquirir y mejorar la vivienda<sup>15</sup>.

Con ello se pretende que las familias cuenten con la posibilidad de acceder al elemento más importante que es la vivienda, a través de políticas públicas encaminadas a tal fin.

---

<sup>15</sup> Cfr. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA: *Plan Nacional de Desarrollo* (2013-2018), <http://pnd.gob.mx/> (Visitada el 23 de septiembre del 2015), pp. 119 y 120.

Sin embargo, no obstante las buenas intenciones del gobierno, aún existe en nuestro país una gran demanda de vivienda, es una labor que no debe dejarse a la deriva, ya que falta mucho por hacer, toda vez que no se encuentra garantizado este derecho a toda la población, puesto que se encuentra presente la desigualdad entre los miembros de la sociedad, sobre todo en aquellas comunidades marginadas, las cuales carecen de los servicios necesarios para contar realmente con una vivienda adecuada que les garantice un nivel de bienestar.

## VII. CONCLUSIONES.

De lo analizado, resulta posible concluir

*Primera:* La familia es la célula de la sociedad, la cual tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. Por ello, es a través de la vivienda, que el hombre puede cubrir sus necesidades básicas, para alcanzar un estado de bienestar que les permita satisfacer sus necesidades básicas y los derechos que se encuentran relacionados a ella como la salud, educación, alimentación, entre otros.

*Segunda:* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, para ello se elaboran leyes e instrumentos de apoyo necesario para alcanzar tal fin.

El acceso a la vivienda digna es un derecho humano y a fin de garantizarlo, se requiere que cuente con los servicios indispensables como: escuelas, hospitales, transporte público, entre otros servicios sociales que salvaguarden dicho derecho, así como aquellos derechos que tienen una íntima relación con la vivienda como son el derecho a la vida, la alimentación, vestido, educación y salud.

*Tercera:* A nivel internacional existen ordenamientos que protegen el derecho a una vivienda digna, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, los cuales contemplan el derecho a toda persona de contar con un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda, que cubran sus necesidades básicas, para ello se obliga a los Estados a que tomen las medidas necesarias para garantizar dichos derechos que se encuentran relacionados.

*Cuarta:* El patrimonio familiar es una institución de interés público, por el que se destina uno o más bienes a la protección económica y sostenimiento del hogar y de la familia, el cual es inalienable e inembargable.

*Quinta:* En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio familiar,

asimismo, a través de políticas públicas se busca garantizar dicho derecho, pero no obstante ello, aún se encuentra presente la desigualdad dentro de nuestra sociedad y es así que no todos tienen el acceso a ese derecho humano, por tal motivo es importante que el Estado no deje a la deriva tan importante tema.

ÍNDICE